



EXPEDIENTE N° : 077-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MINERA YANACOCCHA S.R.L.
 UNIDAD MINERA : CHINA LINDA
 UBICACIÓN : DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 590-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 13 de agosto de 2015.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 590-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)¹ mediante la cual se ordenó archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, **Yanacocha**) en los extremos referidos a los siguientes presuntos incumplimientos:
 - (i) Presentación del reporte de monitoreo de efluentes líquidos minero metalúrgicos correspondiente al segundo trimestre de 2011 fuera del plazo establecido en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
 - (ii) Presentación del reporte de monitoreo de efluentes líquidos minero metalúrgicos correspondiente al tercer trimestre de 2011 fuera del plazo establecido en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Yanacocha** el 15 de julio del 2015 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 645-2015 que obra en el Folio N° 770 del expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

¹ Folios 763 al 769 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 751-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 077-2013-OEFA/DFSAI/PAS

mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TEO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TEO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Yanacocha el 15 de julio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 590-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".